



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 056-2020-C/MPP

Puno, 18 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 004-2020-MPP/COPPI, la Carta N° 12-2020-CM/DUT/JQA, el Proyecto de Ordenanza que promueve la movilidad sostenible y eficiente a través del transporte no motorizado (bicicleta), y el programa de ciclovías para el distrito de Puno, el Informe Técnico N° 045-2020-MPP/GTSV/SGIT, la Opinión Legal N° 135-2020/MPP/GAJ, el Informe N° 058-2020-MPP/GTSV/NTQ y sus actuados;

CONSIDERANDO:

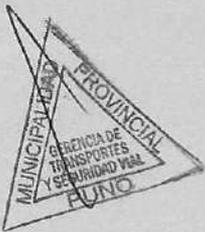
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En virtud de la Constitución Política del Perú, la autonomía reside en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y las leyes;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política vigente, en relación a los derechos fundamentales, establece que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", concordante con el artículo 195° del mismo cuerpo de ley que en su artículo 8°, establece "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo VIII del Título Preliminar, "Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos; de igual manera, a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 73°, numeral 2, servicios públicos locales, acápite 2.2. Tránsito, circulación y transporte público, concordante con lo establecido en el Capítulo II del Título V del mismo cuerpo de ley, respecto al "Ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades se realizan de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia", y con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, la Ley N° 27181, artículo 7°, numeral 7.3, establece, "Los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado",





Concejo Provincial de Puno

extensivamente es concordante con el artículo 18°, numeral 18.1, acápite a) del mismo cuerpo de ley, respecto a la "regulación de transporte menor";

Que, por Ley N° 29593, se declara de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, y promueve su utilización; y se declara el día 22 de setiembre de todos los años como Día Nacional sin Auto;

Que, mediante Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, se establece medidas de promoción y regulación del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente; y en su artículo 2°, dispone que se elabore e implemente políticas públicas de diseño de obras de infraestructura vial y promueve la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno;

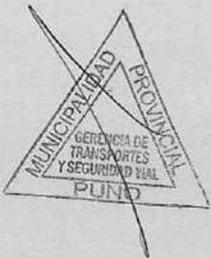
Que, igualmente, la referida ley, en su artículo 10° establece los derechos de los ciclistas y en artículo 11°, obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas;

Que, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno mediante el Informe N° 058-2020-MPP/GTSV/NTQ, de fecha 04 de mayo de 2020, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal, denominado "*Ordenanza que promueve la movilidad sostenible y eficiente a través del transporte no motorizado (bicicleta), y el programa de ciclovías para el distrito de Puno*", el cual tiene por objeto regular la movilidad a través de vehículos menores no motorizados y la generación, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclo vial y complementaria en el espacio público para su desarrollo de Puno, a fin de contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, y promover actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 045-2020-MPP/GTSV/SGIT y sus antecedentes;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 135-2020/MPP/GM-GAJ, opina favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que promueve la movilidad sostenible y eficiente a través del transporte no motorizado (bicicleta), y el programa de ciclovías para el distrito de Puno, así como el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las faltas administrativas;

Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Transporte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, ha emitido el Dictamen N° 004-2020-MPP/COPPI, con las subsanaciones correspondientes, disponiendo se eleve al pleno de consejo, para su evaluación y aprobación de la ordenanza municipal que promueve la movilidad sostenible y eficiente a través del transporte no motorizado (bicicleta), y el programa de ciclovías para el distrito de Puno";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EFICIENTE A TRAVÉS DEL TRANSPORTE NO MOTORIZADO (BICICLETA), Y EL PROGRAMA DE CICLOVÍAS PARA EL DISTRITO DE PUNO.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que promueve la movilidad sostenible y eficiente a través del transporte no motorizado (bicicleta), y el programa de ciclovías para el distrito de Puno, el mismo que consta de cuarenta y seis (46) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y tres (03) anexos, que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal, es de observancia obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de Puno, estando obligados a cumplir los conductores, propietarios de los vehículos, personas naturales, personas jurídicas y usuarios del servicio. No están comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores no motorizados, así como los ciclomotores (Motocicletas, Motos).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno y demás áreas competentes, para cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; así como su implementación que estará a cargo de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Inspecciones de Transporte y Sub Gerencia de Registro de Transporte, para efectos de la señalización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, dictar normas complementarias y/o reglamentarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal, a través de Decretos de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: El texto íntegro de la presente Ordenanza, se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EFICIENTE A TRAVÉS DEL TRANSPORTE NO MOTORIZADO (BICICLETAS), Y EL PROGRAMA DE CICLOVIAS PARA EL DISTRITO DE PUNO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la movilidad a través de vehículos menores no motorizados incorporando a la bicicleta y otros vehículos de micro movilidad, y la generación, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclovia y complementaria en el espacio público para su desarrollo en la ciudad de Puno y centros poblados adyacentes.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ordenanza

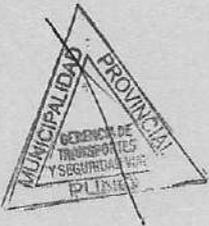
La presente ordenanza tiene por finalidad garantizar el derecho de los usuarios a la movilidad segura y eficiente en vehículos menores no motorizados y como parte de un sistema integrado de transporte, contribuyendo de este modo a la reducción de los efectos negativos del uso de vehículos motorizados.

Artículo 3°.- Alcance y ámbito de aplicación

- 3.1. La presente disposición tiene alcance en todo el ámbito del distrito de Puno.
- 3.2. La ordenanza comprende a las personas naturales y jurídicas que se movilicen en vehículos menores no motorizados, incluido a los miembros de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4°.- Contenido.

- 4.1. La presente ordenanza regula los requisitos técnicos, procedimientos en vehículos menores no motorizados, normas de circulación, parámetros básicos para el desarrollo de movilidad sostenible a través de la generación de infraestructura ciclovia y complementaria, así como las infracciones y sanciones aplicables.
- 4.2. La presente ordenanza regula además las condiciones y competencias para la generación de programas de promoción de movilidad sostenible y recuperación de espacios públicos.





Concejo Provincial de Puno

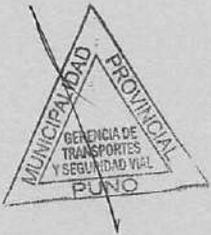


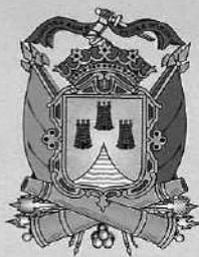
CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 5.1. **Acera:** Parte de la vía, destinada al uso de peatones.
- 5.2. **Área de estacionamiento:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- 5.3. **Autopista:** Carretera de tránsito rápido sin intersecciones y con control total de accesos.
- 5.4. **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.
- 5.5. **Calzada:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- 5.6. **Camino:** Vía rural destinada a la circulación de vehículos, peatones, y animales.
- 5.7. **Carretera:** Vía fuera del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y eventualmente de peatones y animales.
- 5.6. **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- 5.7. **Cicloacera:** Parte de la acera debidamente señalizada para la circulación exclusiva en bicicleta.
- 5.8. **Ciclocarril:** Parte del carril de la calzada debidamente señalizada para la circulación exclusiva en bicicleta.
- 5.9. **Ciclodía:** Actividad de la Municipalidad Provincial de Puno a cargo de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial en espacios determinados por la comuna: Los días sábados, a lo largo de la Avenida Simón Bolívar, Av. Progreso, Av. Costanera en la ciudad de Puno. Esta actividad tiene entre otros objetivos, promover y fomentar la movilidad sostenible en bicicleta y a pie, así como contribuir a la reducción de la contaminación ambiental por el uso de vehículos motorizados, transformando la avenida Simón Bolívar, Av. Progreso, Avenida Costanera en un corredor para los ciclistas y peatones.
- 5.10. **Ciclovia:** Parte de la vía pública físicamente segregada de la calzada y la acera para la circulación exclusiva de bicicletas.
- 5.11. **Cuneta:** Zanja al lado del camino o carretera destinada a recibir aguas pluviales.
- 5.12. **Demarcación:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
- 5.13. **Derecho de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en precedencia a otro peatón o vehículo.
- 5.14. **Estaciones de bicicleta pública:** Infraestructura ciclovial complementaria o equipamiento destinado al estacionamiento y/o entrega o provisionamiento de bicicletas en el sistema de bicicleta pública.





Concejo Provincial de Puno



- 5.15. Infraestructura ciclovial complementaria:** Infraestructura o equipamiento que de forma complementaria a las vías en las que circulan vehículos menores no motorizados se instalan para facilitar el desplazamiento de este tipo de vehículos y favorecer su incorporación al sistema integrado de transporte a través de la intermodalidad. Integran la infraestructura complementaria ciclovial, entre otros elementos, los estacionamientos para bicicletas (cicloparqueadero, cicloestación de transferencia modal), puestos de servicio técnico, surtidores de agua, estaciones de bicicleta pública, etc.
- 5.16. Infraestructura ciclovial no segregada:** Calzada de la vía pública en la que, en ausencia de vías especialmente segregadas para la circulación de los vehículos no motorizados comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es posible la circulación de dichos vehículos. Estas vías no necesariamente deben contar con la señalización autorizando la circulación referida.
- 5.17. Intersección:** Área común de calzadas que se cruzan o convergen.
- 5.18. Isla:** Área de seguridad situada entre carriles destinada a encauzar el movimiento de vehículos o como refugio de peatones.
- 5.19. Línea de parada.** - Línea transversal marcada en la calzada antes de la intersección que indica al conductor del vehículo motorizados o no motorizado el límite para detener el vehículo acatando la señal correspondiente (Línea de detención).
- 5.20. Marca:** Señal colocada o pintada sobre el pavimento o en elementos adyacentes al mismo, consistente en líneas, dibujos, colores, palabras o símbolos (Señal horizontal).
- 5.21. Movilidad no motorizada:** Aquellos desplazamientos donde está implicada la fuerza y no se está usando un motor, se incluyen en esta categoría los: Monociclos, patines, skateboards, longboards, scooters, vehículos arrastrados por animales, bicicletas, entre otros vehículos a propulsión humana.
- 5.22. Monociclo o unicycle:** Vehículo no motorizado de una sola rueda y pedales impulsado a propulsión humana.
- 5.23. Movilidad urbana sostenible:** Conjunto de desplazamientos, de personas y mercancías que se realizan en la ciudad con el fin de salvar la distancia que los separa de los lugares en donde satisfacen sus deseos o necesidades, es lo que genera la dinámica urbana. Movilidad urbana es un fin que tiene como elementos fundamentales a los seres humanos y la ciudad y, como efecto reducir el impacto ambiental y social de la movilidad.
- 5.24. Paso a nivel:** Área común de intersección entre una vía y una línea de ferrocarril (Cruce a nivel).
- 5.25. Paso peatonal:** Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (Crucero peatonal).
- 5.26. Peatón:** Persona que circula caminando por una vía pública.
- 5.27. Preferencia de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor de vehículo para proseguir su marcha.
- 5.28. Semáforo:** Dispositivo operado eléctricamente mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones por medio de luces de color rojo, ámbar o



Concejo Provincial de Puno



amarilla y verde.

- 5.29. Señal de tránsito:** Dispositivo, signo o demarcación, tocado por la Autoridad Competente con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.
- 5.30. Separador central:** Parte de la vía generada a partir de la definición de los dos sentidos vehiculares, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención del peatón y del conductor de vehículo no motorizado durante el cruce la calzada.
- 5.31. Sistema de bicicleta pública:** Sistema a través del cual se brinda el servicio de alquiler y/o préstamo de vehículos no motorizados (bicicletas) a público en general.
- 5.34. Vía:** Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones y también de animales; comprende la acera o vereda, la berma, la cuneta, la calzada, el estacionamiento, los separadores laterales y centrales, retiros, el jardín y el equipamiento de servicios necesarios para su utilización; sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones. Es el espacio comprendido entre los límites de la propiedad (sección vial).
- 5.35. Vía Pública:** Vía de uso público que constituye un espacio de propiedad, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye la calzada, la acera la berma y similares sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Artículo 6.- Abreviaturas

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por las siguientes abreviaturas:

- MPP: Municipalidad Provincial de Puno.
GTSV: Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
SGIT: Sub Gerencia de Inspecciones de Transporte.
SGRT: Sub Gerencia de Registro de Transporte.
PNP: Policía Nacional del Perú.
TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativas

TÍTULO II

MOVILIDAD EN VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 7.- Vehículos de micromovilidad.

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se consideran como vehículos de micromovilidad, aquellos vehículos que sirven a las personas para trasladarse en tramos cortos dentro del distrito. Considerando entre éstos a:



Concejo Provincial de Puno



- 7.1. Bicicletas, incluidas las eléctricas con sistema de pedaleo asistido y batería o motor eléctrico.
- 7.2. Vehículos a escala (juguete con asiento a propulsión eléctrica o tracción).
- 7.3. Dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento (sillas de rueda eléctrica y andadores eléctricos).
- 7.4. Vehículos de movilidad personal (patinetas eléctricas)
- 7.5. Vehículos auto equilibrados eléctricos (Skateboard o similares)
- 7.6. Patines, incluidos los de batería o motor eléctrico.
- 7.7. Otros similares.

Artículo 8.- Movilidad sostenible en vehículos menores no motorizados y las necesidades de recuperación de espacios públicos para su promoción.

- 8.1. La migración hacia formas de movilidad sostenible para la satisfacción de las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte en el distrito de Puno.
- 8.2. Elemento fundamental para enfrentar el reto de lograr el creciente conjunto de desplazamientos de personas y mercancías de forma eficiente, segura y además reduciendo los impactos ambientales y sociales.
- 8.3. El desplazamiento de la persona humana, es determinante en materia de movilidad sostenible en el tiempo, debido al crecimiento demográfico, desarrollo de los sistemas de transporte, para alcanzar la conexión de sectores importantes en el desarrollo urbano.

Artículo 9.- Lineamientos de la movilidad sostenible

En el ejercicio de sus funciones normativas, de gestión y fiscalización las autoridades competentes deberán:

- 9.1. Considerar y promover centros urbanos organizados en función de la persona humana y no del vehículo motorizado en donde se prioriza a la condición humana tanto física como psicológica.
- 9.2. Priorizar acciones a favor de una movilidad segura, eficiente de las personas en especial los niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad donde se promueva su socialización generándose además condiciones para promover su independencia y libre circulación.
- 9.3. Provisionar al peatón y el ciclista un sistema integrado de transporte a través de infraestructura peatonal y ciclovial alimentadora a los principales ejes masivos de transporte, además de áreas para paraderos de transporte público y estacionamiento de bicicletas con características de larga estancia y seguridad.
- 9.4. Promover especial énfasis en el incentivo de estos vehículos para la movilidad diaria hacia el trabajo y/o centro de estudios.
- 9.5. Asumir y ejecutar medidas que permitan a las personas con discapacidad toda movilidad posible, como la demolición de barreras arquitectónicas y el acondicionamiento de los medios de transporte público.



Concejo Provincial de Puno



Artículo 10.- Competencias en materia de movilidad sostenible.

- 10.1. La Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial es competente en materia de transportes y comunicaciones para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos, así como regular la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados.
- 10.2. La Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, es el órgano de línea competente para planificar la circulación y el tránsito de vehículos no motorizados en el distrito de Puno, así como para aprobar los Estudios de Tránsito y Transporte para la planificación de infraestructura ciclovial no motorizada.
- 10.3. La PNP, a través del efectivo asignado al control del tránsito, garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas, velando por la seguridad y priorizando las necesidades de movilidad del peatón y el conductor de vehículos menores no motorizados.
- 10.4. La PNP presta el apoyo a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, así como en las disposiciones complementarias y demás de la materia. Para tal efecto, la PNP deberá sujetarse a las directrices emitidas por la GTSV.

CAPITULO II

NORMAS DE MOVILIDAD EN VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS

Artículo 11.- Habilitación para conducir

Para conducir vehículos no motorizados de tres o más ruedas por las vías públicas terrestres, es indispensable haber obtenido y portar la respectiva licencia de conducir, conforme lo dispuesto en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, así como mostrarla a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 12.- Normas generales de circulación en vehículos menores no motorizados

- 12.1. Los conductores de vehículos menores no motorizados tienen los derechos y obligaciones aplicables a los conductores de vehículos mayores, excepto aquellos que por su naturaleza no les sean aplicables.
- 12.2. Igualmente, se exceptúa a los conductores de bicicletas deportivas de carrera que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas y con recorridos determinados.
- 12.3. En ausencia total o parcial de carriles o vías señaladas, se podrá circular en bicicleta en las vías mixtas o compartidas.





Concejo Provincial de Puno



Artículo 13.- Sentido de la circulación en vehículos menores no motorizados.

- 13.1. La circulación de los vehículos menores no motorizados en las vías señalizadas para dicho efecto se efectuará en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y, por el carril de la derecha.
- 13.2. La circulación en las vías mixtas o compartidas se efectuará el carril de la derecha y en el sentido de circulación permitido por la señalización.
- 13.3. En caso se encontrase permitida la circulación de vehículos menores no motorizados en las aceras, ésta deberá efectuarse en el sentido de la circulación permitida por la señalización respectiva y por el lado de la acera que se encuentre más próximo a la calzada.



Artículo 14.- Circulación en condiciones de visibilidad restringida

Durante la circulación nocturna, por tramos de vías señalizados o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán hacer uso de la prenda reflectante y las luces correspondientes.



Artículo 15.- Derecho de preferencia del peatón

Durante la circulación los conductores de vehículos menores no motorizados deberán moderar y respetar la preferencia de peatones dentro del alcance de la presente ordenanza.

Artículo 16.- Límites de velocidad durante la circulación en bicicleta

- 16.1. Los conductores de vehículos menores no motorizados durante la circulación se sujetarán a la velocidad permitida en ciclo vía, hasta un máximo de 30 Km/h.
- 16.2. Durante el sobrepaso a otro vehículo o peatón el conductor de vehículo menor no motorizado deberá reducir la velocidad de marcha.
- 16.3. El conductor, cuando circule por cuestas, curvas, vías sinuosas o cambie de dirección y se aproxime o cruce intersecciones, calles, vías férreas y puentes, deberá reducir la velocidad.



Artículo 17.- Sobrepaso o adelantamiento durante la circulación en bicicleta.

- 17.1. Los conductores de vehículos menores no motorizados efectuarán el sobrepaso o adelantamiento de otra bicicleta en movimiento por la izquierda, debiendo retomar después de la maniobra a su carril original.
- 17.2. El conductor de bicicleta en vía bidireccional, efectuará el sobrepaso dando la preferencia en la circulación de los vehículos del carril en sentido contrario, salvo la presencia de peatones en la infraestructura mencionada.

Artículo 18.- Giro a la izquierda o derecha (vehículos menores no motorizados)

- 18.1. Tener precaución de los vehículos que transiten en sentido contrario, teniendo en cuenta su distancia de aproximación y velocidad; cuando tenga que realizar un giro o maniobra que cruce o afecte su vía de circulación.
- 18.2. Ceder el paso a los peatones que ingresen a una vereda o acera para uso



Concejo Provincial de Puno



peatonal.

- 18.3. Cruzar las calles solo en las intersecciones y cuando exista por lo menos una distancia de 30 m con respecto a un vehículo en marcha que se aproxime.
- 18.4. Al girar a la derecha, se debe efectuar el movimiento situado del lado derechos de la vía en estricta observancia de las señales de tránsito.
- 18.5. Al girar a la izquierda, se debe efectuar el movimiento situado en la parte central de la vía, ceder el paso a los vehículos que pudieran circular en sentido contrario en ese momento, para finalmente realizar dicha maniobra en observancia de las señales de tránsito.

Artículo 19.- Circulación en las aceras y espacios públicos

- 19.1. Se prohíbe la circulación conduciendo bicicletas por las aceras. Excepcionalmente se podrá circular en las aceras cuando se cuente con la debida señalización para ello.
- 19.2. Tratándose de los espacios públicos la circulación en vehículos menores no motorizados está permitida. Excepcionalmente se podrá prohibir esta circulación mediante señalización expresa.

Artículo 20.- Autorización para la circulación en las aceras

- 20.1. Únicamente cabe autorizar la circulación de vehículos menores no motorizados en las aceras cuando el ancho de paso libre sea superior a tres (3) metros.
- 20.2. Aquellos vehículos que cuenten con un motor eléctrico y que alcancen una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h, podrán circular o usar la acera o vereda como extensión del concepto de peatón.

Artículo 21.- Prohibiciones durante la circulación en vehículos menores no motorizados:

- 21.1. Circular en las vías de tránsito rápido y/o acceso restringido de modo negligente o temerario.
- 21.2. Circular en sentido contrario a los vehículos motorizados o al establecido en la vía, tanto en vías de un solo sentido como en vías de doble sentido de circulación.
- 21.3. La circulación de ciclistas que hayan ingerido bebidas alcohólicas, drogas de cualquier tipo o impidan la visibilidad y /o maniobra del conductor de vehículos no motorizados.

Artículo 22.- Obligaciones de los demás usuarios de la vía pública.

- 22.1. Los peatones podrán cruzar los carriles de ciclovías, pero evitarán permanecer en ellos y caminar a lo largo de los mismos.
- 22.2. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y siempre y cuando quede, como mínimo, un espacio lateral libre de 1,5 mt. entre la bicicleta y el vehículo.





Concejo Provincial de Puno



- 22.3. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 metros y lo harán a una velocidad máxima de 30 Km/h.

TÍTULO III

MORMAS DE CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE TRASLADAN EN MOTOCICLETAS Y CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO.



Artículo 23.- Toda persona que conduzca una motocicleta o cualquier tipo de vehículo motorizado en la vía pública debe cumplir con el Reglamento Nacional de Tránsito.

- 23.1. Conducir motocicletas o vehículos motorizados con un peso bruto mayor a los 250 kg. exclusivamente en las calzadas, no pudiendo hacer en parques, plazas y similares; estacionarse en lugares habilitados, en el que debe respetarse a los peatones.
- 23.2. Permitir la continuidad del cruce peatonal y la vía de micromovilidad, cuando se realiza un giro o se detiene antes de un cruce.



TITULO IV

REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS

Artículo 24.- Equipamiento de vehículos menores no motorizados

Las bicicletas y los demás vehículos no motorizados, deberán contar con el equipamiento mínimo de seguridad (Caso protector, prenda reflectante, reflectante en pedales y ruedas, frenos de pie y mano, timbre, luz de posición delantera y trasera).

Artículo 25.- Vehículos menores no motorizados con accesorios.

- 25.1. Las bicicletas que por su construcción no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán incorporar un asiento adicional homologado para el transporte de menores de hasta 7 años opcional, en este caso, de que el menor vaya protegido con casco homologado.
- 25.2. Las bicicletas podrán contar con remolque homologado, siempre que las medidas de la bicicleta sumadas al remolque no superen las siguientes dimensiones máximas (ancho 0,80 m, longitud incluido bicicleta 3,00 m, peso no mayor a 50% de la masa en vacío del vehículo tractor).



TITULO

REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS

Artículo 26°. - Registro municipal de vehículos de micromovilidad

- 26.1. La Municipalidad Provincial de Puno a fin de velar por el bienestar y la seguridad de



Concejo Provincial de Puno



la población implementará un registro municipal para vehículos de micromovilidad: Bicicletas, monociclo, scooters, patines, skateboards, entre otros.

- 26.2. La Sub Gerencia de Registro de Transporte es la instancia encargada de su implementación y actualización.
- 26.3. Los registros permitirán identificar a los conductores y propietarios de las bicicletas, scooters y otros vehículos de micromovilidad para facilitar la adopción de las acciones que correspondan de la interacción y convivencia con estos vehículos en espacios públicos de la distrito.
- 26.4. La Municipalidad se encuentra facultada para establecer la cantidad máxima de registro de vehículos de micromovilidad, destinado al servicio de alquiler y/o préstamo.
- 26.5. Los registros deberán contener como mínimo: Datos del propietario, características de la bicicleta y similares, y demás especificaciones técnicas.

TITULO VI

INFRAESTRUCTURA CICLOVIAL Y COMPLEMENTARIA PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS

Artículo 27.- Lineamientos en materia de infraestructura ciclovial y complementaria para la movilidad sostenible

- 27.1. Las autoridades competentes para la generación y mantenimiento de infraestructura ciclovial y complementaria deberán considerar a los peatones y conductores de vehículos menores no motorizados en la planificación de los centros urbanos o rurales donde viven los usuarios priorizando en el diseño de los senderos, calles, avenidas y espacios públicos.
- 27.2. Promover el mejoramiento de las condiciones de transpirabilidad, accesibilidad y seguridad de los peatones y conductores de vehículos menores no motorizados, incluido a las personas con discapacidad toda movilidad posible, como la demolición de barreras arquitectónicas

Artículo 28.- De la autoridad competente de la Municipalidad Provincial de Puno

- 28.1. Es competente en planificar, regular y gestionar el tránsito de vehículos menores no motorizados y peatones.
- 28.2. Otorgar las autorizaciones para la generación de infraestructura ciclovial y complementaria de movilidad sostenible en vehículos menores no motorizados.
- 28.3. Regular y gestionar la infraestructura ciclovial y complementaria para la movilidad sostenible en vehículos menores no motorizados.
- 28.4. Regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos.
- 28.5. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos menores no motorizados y peatones en el distrito de Puno.





Concejo Provincial de Puno



Artículo 29.- Disposiciones generales para la generación de infraestructura ciclovial y complementaria

- 29.1. Infraestructura ciclovial segregada (vías exclusivas para la circulación de usuarios de vehículos no motorizados).
- 29.2. Infraestructura ciclovial no segregada (Infraestructura ciclovial compartida y delimitada).
- 29.3. Infraestructura ciclovial (vía compartida con ciclista y carril compartido con el ciclista).
- 29.4. El diseño de intersecciones más seguras y compatibles con los desplazamientos no motorizados debe sujetarse: (Reducción de la distancia de cruce peatonal, condiciones de visibilidad, velocidad vehicular motorizada, minimizar tiempo de espera a favor de los peatones y usuarios de vehículos no motorizados).



Artículo 30.- Infraestructura ciclovial complementaria

- 30.1. La infraestructura ciclovial complementaria es la intervención en la vía pública a través de la cual se atiende a las necesidades de los usuarios de vehículos no motorizados.
- 30.2. Integran la infraestructura ciclovial complementaria para el estacionamiento cicloparqueadero, estaciones de bicicleta pública.
- 30.3. Las entidades públicas y privadas, adecúan sus espacios para estacionamientos de bicicletas, scooters u otros vehículos de micromovilidad, en una proporción del cinco por ciento del área que destinan a los vehículos automotores.
- 30.4. Los propietarios de edificaciones existentes que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, deberán señalar el estacionamiento destinado para vehículos de micromovilidad conforme a lo dispuesto en el manual de diseño para infraestructura de ciclovías.



Artículo 31.- Señalización.

La Municipalidad Provincial de Puno, adecuarán progresivamente, a nivel local, la infraestructura urbana y de transporte existente, para facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del medio ambiente.

SECCIÓN I

SISTEMA DE BICICLETA PÚBLICA

Artículo 32.- Del sistema de bicicleta pública

- 32.1. Sistema a través del cual se brinda el servicio de alquiler y/o préstamo de vehículos no motorizados (bicicletas). Para este fin se debe contar con el equipamiento, logística, estrategia operacional, así como un sistema tecnológico de modo tal que se logre la satisfacción de las necesidades de aprovisionamiento para la movilidad en vehículo menores no motorizados de modo sostenible y seguro.
- 32.2. El sistema podrá ser concebido a nivel provincial debiendo en todos los casos



Concejo Provincial de Puno

seguir con parámetros y criterios homogéneos los que se definirán y regirán en la presente ordenanza.

SECCION II

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 33.- Programas de promoción de movilidad sostenible

- 33.1. Es la planificación institucional a nivel provincial que tiene por efecto la intervención estratégica a través de la cual se recupera un espacio público para el desarrollo de la ciclovía recreativa y otras actividades complementarias.
- 33.2. Es el espacio de uso exclusivo dentro del cual se promueve y fomenta la movilidad sostenible a pie y en vehículos menores no motorizados.
- 33.3. La recuperación de los espacios públicos en el marco de estos programas responde a la suspensión temporal de la circulación de vehículos motorizados y que se implementa periódicamente a lo largo del año.

Artículo 34.- Objetivos de los programas de promoción de movilidad sostenible

- 34.1. Disminuir la congestión vehicular.
- 34.2. Promover el uso de medios sostenibles de transporte.
- 34.3. Disminuir la contaminación ambiental y los niveles de ruido.
- 34.4. Generar sentido de pertenencia hacia la ciudad.
- 34.5. Apropiación y ocupación inteligente de los espacios públicos para el encuentro y convivencia ciudadana.
- 34.6. Contribuir a la democratización de las calles, integración y generación de equidad.
- 34.7. Generar valores de convivencia ciudadana incluyendo valores democráticos, respeto y tolerancia, comunicación y cohesión social.
- 34.8. Ofrecer un espacio para la difusión y sensibilización en el uso de medios de movilidad sostenible.
- 34.9. Ofrecer un espacio para la recreación gratuita, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la actividad física de la población.

Artículo 35.- Requisitos para la implementación de los programas de promoción de movilidad sostenible y recuperación de espacios públicos

- 35.1. Definición del espacio público seleccionado.
- 35.2. Plano de propuesta integral, detallando el área del espacio geográfico seleccionado, la zonificación y locación de activaciones y otros.
- 35.3. Plan de desvíos.
- 35.4. Plan de trabajo.





Concejo Provincial de Puno



- 35.5. Plan de comunicaciones.
- 35.6. Conformación y capacitación del equipo de trabajo.
- 35.7. Definición de estrategia logística.

SECCION III

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA EL DISTRITO DE PUNO Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA AV. SIMÓN BOLÍVAR, AV. COSTANERA, AV. PROGRESO CICLOVIA RECREATIVA DE PUNO

Artículo 36.- Programa de Promoción de Movilidad Sostenible para el distrito de Puno y Recuperación del Espacio Público de la Av. Simón Bolívar, Av. Costanera, Av. progreso.

- 36.1. Establézcase el desarrollo del programa de promoción de movilidad sostenible para el distrito de Puno y recuperación del espacio público de la Avenida Simón Bolívar, Avenida Costanera, Av. Progreso en adelante Ciclovia Recreativa a cargo de la Municipalidad Provincial de Puno a través de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- 36.2. La Ciclovia Recreativa de Puno se desarrollará cada sábado desde las 07:00 horas hasta las 14:00 horas en la Avenida Simón Bolívar, Avenida Costanera, Av. Progreso (ambos sentidos) que constituye Sistema Vial de Puno.

Artículo 37.- Medidas de seguridad, señalización y aseguramiento del libre tránsito peatonal y vehicular

- 37.1. La Gerencia de Transportes y Seguridad Vial adoptará las medidas de seguridad y efectuará la señalización preventiva e informativa que de acuerdo a los parámetros y condiciones establecidos en la presente ordenanza y sus disposiciones complementarias corresponda.
- 37.2. Asimismo, el Gerencia de Transportes y Seguridad Vial debe garantizar la seguridad dentro de la zona a interferirse, así como asegurar el libre tránsito vehicular y peatonal en toda la zona afectada, además deberá garantizar la presencia de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito) a fin de brindar fluidez al tránsito vehicular y regular los virajes hacia la izquierda, durante el tiempo que dure el evento y así garantizar la seguridad e integridad física de los asistentes a la misma.

Artículo 38.- Sobre las vías adyacentes

La Gerencia de Transportes y Seguridad Vial deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú (tránsito), a fin de que puedan cerrarse todas las calles adyacentes a una (01) cuadra antes del ingreso a la Av. Simón Bolívar, Av. Costanera, Av. Progreso por seguridad; ubicándose además tranqueras y personal de apoyo, asimismo, los efectivos de la Policía Nacional del Perú deberán facilitar el ingreso y salida de los propietarios y/o residentes de la zona.





Concejo Provincial de Puno



TÍTULO VII

PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 39.- Capacitación y difusión

- 39.1. Propiciar una adecuada convivencia del espacio público se requiere formar ciudadanos activos y responsables, que ocupen y disfruten del espacio público, contribuyendo al desarrollo y el bienestar social, democratizando los espacios haciéndolos inclusivos, seguros y que a su vez permita una convivencia armoniosa con todos los modos de movilidad; facilitando la cohesión social, el entendimiento intercultural y el respeto de la diversidad y los derechos humanos.
- 39.2. Formar y desarrollar capacidades de los ciudadanos para fomentar el uso adecuado del espacio público y una armoniosa convivencia entre los diferentes usuarios y modos de movilidad urbana, es necesario se implementen capacitaciones dirigidas a los diferentes usuarios del espacio público y propiciar la participación de todos los órganos de línea de la Municipalidad, así como otras entidades u organismos públicos y privados identificados con la convivencia en el espacio público.
- 39.3. Difusión y capacitación podrán estar dirigidas a las escuelas, juntas vecinales, trabajadores de la municipalidad, organizaciones y/o entidades públicas y/o privadas y público en general.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN FISCALIZADOR Y SANCIONADOR

Artículo 40.- Objeto del presente capítulo

La regulación de la potestad sancionadora se realizara en cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la circulación de vehículos menores no motorizados; el cual será de aplicación ante la comisión de inconductas o incumplimientos debidamente tipificados como infracciones de la presente norma, respetando los principios y garantías mínimas establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias contenida en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y supletoriamente se aplicará las normas de la Ley Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y conexas.

Artículo 41.- Ámbito de aplicación

El presente capítulo establece la estructura y garantías mínimas que deben observarse en el procedimiento administrativo sancionador en materia de circulación de vehículos menores no motorizados en el ámbito de la ciudad de Puno, y adyacentes de centro poblados, así como vehículos motorizados y/o vehículos distintos a ciclos que interfieran ciclovías u otros.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 42.- Órganos competentes

- 42.1. Es competente para la aplicación de la presente Ordenanza la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, o el personal que ejerza labores de fiscalización en su nombre y representación, en virtud de Convenios.
- 42.2. La Sub Gerencia de Inspecciones de Transporte a través de los inspectores municipales de transporte es competente para fiscalizar y controlar, con el apoyo de la PNP, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, las normas de tránsito y transporte en el ámbito del distrito de Puno e imponer las sanciones correspondientes.
- 42.3. La Gerencia de Transportes y Seguridad Vial a través de la Sub Gerencia de Inspecciones de Transporte es competente para dirigir y evaluar el transporte no motorizado, en esta medida emitirá el informe de verificación requerido en el marco de la supervisión del cumplimiento de las normas de circulación de vehículos menores no motorizados en el ámbito del distrito de Puno.

Artículo 43.- Régimen sancionador

- 43.1. El órgano encargado de la fiscalización es la Sub Gerencia de Inspecciones de Transporte, a través de los inspectores de transporte, órgano que dará inicio al procedimiento administrativo sancionador con la entrega de copia del acta de control al presunto infractor. El órgano resolutorio es la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- 43.2. Los inspectores de transporte son competentes para fiscalizar y controlar, con el apoyo de la PNP, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal en el distrito de Puno e imponer las sanciones correspondientes, cuando se verifique un hecho que configure alguno de los supuestos de infracción contenidas en el Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas, adjunta a la presente Ordenanza como Anexo I: Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas.
- 43.3. Las reglas del procedimiento administrativo sancionador se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 44.- Sanción Administrativa

- 44.1. La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte de la persona autorizada, solicitante, o tercero no autorizado.
- 44.2. El conductor del vehículo no motorizado es responsable administrativamente ante la Municipalidad Provincial de Puno, por la infracción detectada.
- 44.3. En el caso de las sanciones cuya infracción se considere leve y grave se impondrán papeletas educativas acompañado de acciones de difusión y educación vial en materia de lo regulado en la presente norma por el tiempo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia en presente ordenanza; posterior a ello se aplicará las multas establecidas en el Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas, según que corresponda.





Concejo Provincial de Puno

- 44.3. Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.

Artículo 45.- Clasificación de infracciones

Para efectos de las sanciones, las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo lo establecido en el Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas.

Artículo 46.- Tipos de sanciones

La sanción aplicable ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza será la multa, para cuyo caso el monto se determina con base en el valor de la Unidad impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

TITULO IX

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primero: Facúltese, al alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

Segundo: La recuperación del espacio público de la Av. Simón Bolívar, Av. Costanera, Av. Progreso como ciclovia recreativa para la ciudad de Puno y el programa de promoción de movilidad sostenible, será extendida y ampliada a más avenidas, jirones, parques de la ciudad de Puno; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martin Ticona Maquera
ALCALDE



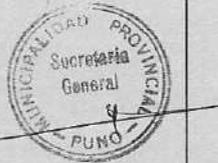


Concejo Provincial de Puno

ANEXO I: CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

A) CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS - BICICLETAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA APLICABLE SEGÚN CORRESPONDA	BENEFICIOS
BP-1	Por estacionar el vehículo menor no motorizado en áreas o zonas del espacio público no autorizadas.	Conductor del vehículo	Muy Grave	Multa 0.5% UIT	Internamiento o retiro del vehículo menor no motorizado	Abonar el cincuenta por ciento (50%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o cien por ciento (100%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hacia adelante.
BP-2	Abandonar el vehículo menor no motorizado en áreas o zonas del espacio público.	Conductor del vehículo Poseedor y/o propietario del vehículo	Muy Grave	Multa 0.5% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal Uso de grapas de inmovilización del vehículo.	No aplica
BP-3	Por circular con vehículo menor no motorizado en áreas o zonas del espacio público no permitidas.	Conductor del vehículo	Muy Grave	Multa 1% UIT	Retiro del vehículo menor no motorizado	No aplica
BP-4	Por conducir vehículo menor no motorizado sin respetar las luces del semáforo y las señales de tránsito.	Conductor del Vehículo	Muy Grave	Multa 1% UIT	-	No aplica





Concejo Provincial de Puno



BP-5	Por circular con vehículo menor no motorizado sin contar con el casco de protección, los dispositivos reflectantes en vestimenta y/o accesorios utilizados por el conductor y en pedales y/o ruedas de la unidad.	Conductor del Vehículo	Muy Grave	Multa 0.5% UIT	-	Abonar el cincuenta por ciento (50%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o cien por ciento (100%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hacia adelante.
BP-6	Por conducir vehículo menor no motorizado utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5 % UIT	-	No aplica
BP-7	Por circular con vehículo menor no motorizado llevando carga que dificulten o impidan la visibilidad y/o maniobra.	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5 % UIT	Retiro o Retención del vehículo	No aplica
BP-8	Por conducir el vehículo menor no motorizado llevando más de un acompañante, sin contar al conductor.	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5 % UIT	-	No aplica
BP-9	Por conducir vehículo menor no motorizado sujetándose a otros vehículos en marcha.	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5% UIT	Internamiento o Retiro del vehículo	No aplica





Concejo Provincial de Puno



BP-10	Por colocar objetos cuyas dimensiones obstaculicen e impidan el libre tránsito de las personas, por las aceras de las vías, plazas o parques.	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5 % UIT	Retiro o Retención del vehículo	No aplica
BP-11	Por atar el vehículo menor no motorizado a elementos adosados a las fachadas, rejas, árboles, postes, o a cualquier otro elemento del mobiliario urbano u otros elementos distintos de los específicamente instalados y señalizados para ello.	Conductor del Vehículo Poseedor y/o propietario del vehículo	Leve	Multa 0.2% UIT	Internamiento o Retiro del vehículo	No aplica





Concejo Provincial de Puno



B) CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS MAYORES MOTORIZADOS.						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA	BENEFICIOS
BP-12	Conducir el vehículo motorizado en ciclovia.	Conductor	Muy Grave	Multa 24% UIT	Intemamiento del vehículo al Depósito Municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
BP-13	Estacionar y/o abandonar el vehículo motorizado en ciclovia.	Conductor Propietario del Vehículo	Muy Grave	Multa 24% UIT	Remoción o Intemamiento del vehículo al Depósito Municipal Uso de grapas de inmovilización del vehículo.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.



Concejo Provincial de Puno

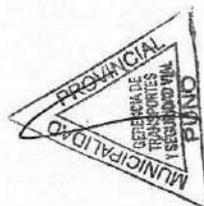


CUADRO DE INFRACCIÓN PARA ANEXAR A LA O.M.N°226-2008-CMPP

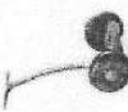
C) CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA	BENEFICIOS
BP-14	Conducir el vehículo menor motorizado y/o vehículo distinto a la bicicleta en las Ciclovías.	Conductor	Muy Grave	Multa 2%UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal.	Abonar el cincuenta por ciento (50%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o cien por ciento (100%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hacia adelante.
BP-15	Estacionar y/o abandonar el vehículo menor motorizado y/o vehículo distinto a bicicleta en los Cidovías.	Conductor Propietario del Vehículo	Muy Grave	Multa 2% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal	Abonar el cincuenta por ciento (50%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o cien por ciento (100%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hacia adelante.





ANEXO II: IMÁGENES REFERENCIALES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD						
Imagen referencial						
Velocidad máxima	20 km/hr	20 km/hr	20 km/hr	20 km/hr	20 km/hr	20 km/hr
Ocupantes	1	1	1	1	1	1
Peso en kg	25 kg	25 kg	25 kg	25 kg	50 kg	25 kg
Timbre	Si	Si	Si	No	Si	No
Iluminación	Si	Si	Si	Si	Si	Si

ANEXO N° III INFRAESTRUCTURA CICLOVIAL

Según las características de la ciudad de Puno con pendientes pronunciadas en más del 50% del radio urbano, siendo una ciudad monocéntrica con presencia de importantes instituciones públicas y privadas concentradas en el Centro Histórico cuyas calles estrechas de un solo carril y para la circulación de un vehículo generalmente, que no permite la implementación de ciclovías.

Las avenidas, calles y jirones ubicadas en la parte baja y plana de la ciudad de Puno máximo de dos carriles desde Uros Chulluni hasta los centros poblados de Jallihuaya y salcedo de por medio la Av. Simón Bolívar y la Av. Costanera, así como algunas vías como la Av. El Sol, Jr. Arequipa en sus últimos tramos hacia el sur, Av. La Torre, Av. Circunvalación y algunas vías transversales como la Av. Floral, Jr. Lampa, Jr carabaya en muy cortos tramos que sirven de acceso al centro histórico.

En tal sentido, la Infraestructura Ciclovial tiene que diseñarse de acuerdo a la infraestructura existente, por lo que la **Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Transportes** RECOMIENDA a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la implementación de Ciclovías mencionados en el **INFORME N° 058-2020-MPP/GTSV/NTQ**, tales como:

ANEXO N° III INFRAESTRUCTURA CICLOVIAL

A) CICLOVIAS

Grafico 1: Ciclovía

Grafico 2: Cicloacera o ciclosenda Unidireccional (**CICLO VIA UNIDIRECCIONAL**).

Grafico 5: Ciclo Carril compartido con el ciclista (**Utizando Conos o pintura**)

B).- ESTACIONAMIENTOS

La Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Transportes, sugiere a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de que diseñe con el apoyo de la Gerencia de Ingeniería Municipal paraderos de vehículos menores no motorizados (Bicicletas) ubicados en los mercados de la Ciudad de Puno (Mercado Central, Unión y Dignidad, Laykacota y Bella Vista), UNA Puno, Centro poblado de Salcedo (ESSALUD, Municipalidad de CP, IST José Antonio Encinas, Instituto Superior Pedagógico Puno, Centro Poblado de Jallihuaya (Municipalidad de centro poblado) entre otros. También se debe promover la posibilidad de estacionamientos privados.

Su aprobación e implementación se deberá realizar a través de Decretos de Alcaldía.

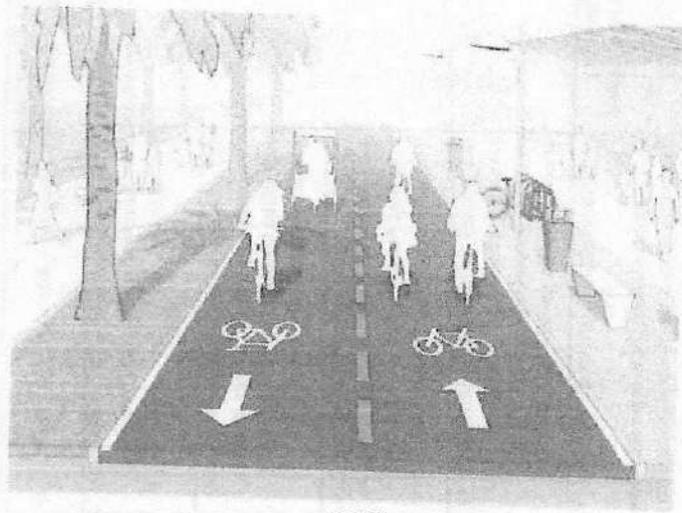
C) INTERSECCIONES

C).- SEÑALIZACION.

Las Intersecciones y Señalización deben persistir lo propuesto por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

ANEXO III: INFRAESTRUCTURA CICLOVIAL

Gráfico N° 1: CICLOVÍA



min: 3.20 m
recom: 4.00 m



Gráfico N° 2: CICLOACERA O CICLOSENDA UNIDIRECCIONAL



min: 1.60m
recom: 2.00m



FUENTE: Manual de Criterios de Diseño de Infraestructura Ciclo-inclusiva y Guía de Circulación del Ciclista.

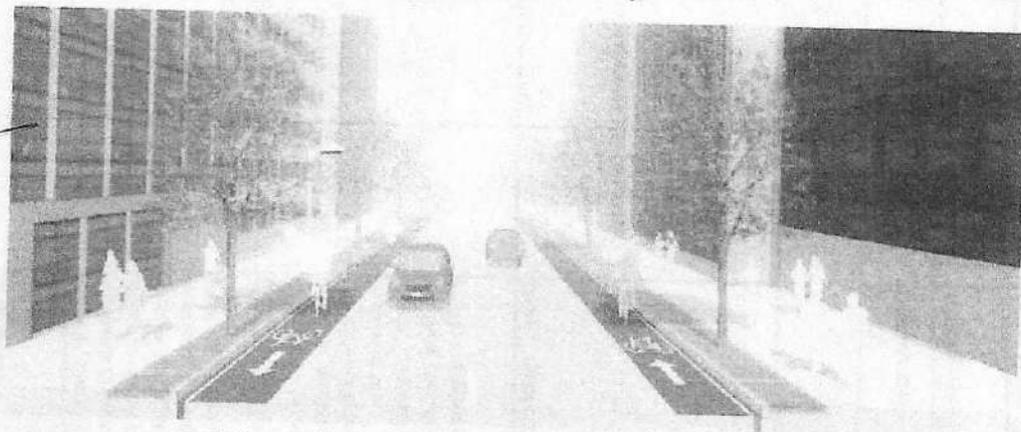
Gráfico N° 4: VÍA COMPARTIDA CON EL CICLISTA



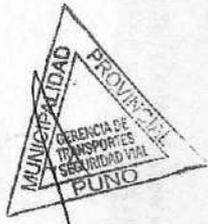
2.78 - 200 m



Gráfico N° 5: CARRIL COMPARTIDO CON EL CICLISTA



2.78 - 200 m

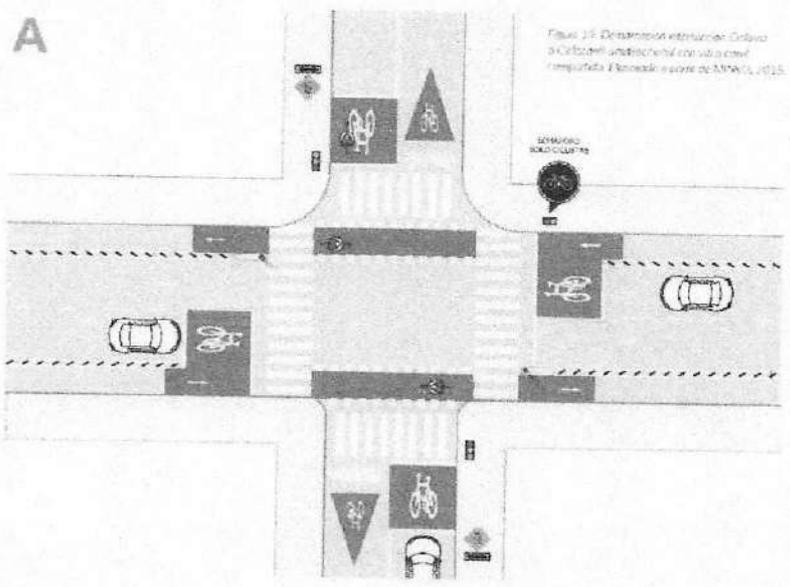


FUENTE: Manual de Criterios de Diseño de Infraestructura Ciclo-inclusiva y Guía de Circulación del Ciclista.

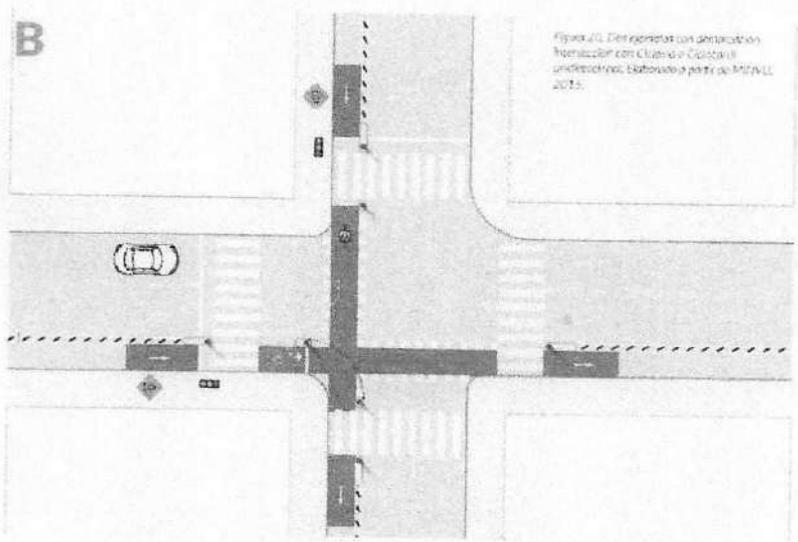
INTERSECCIONES

Gráfico N° 7: INTERSECCIONES TÍPICAS EN CRUCES CONVENCIONALES

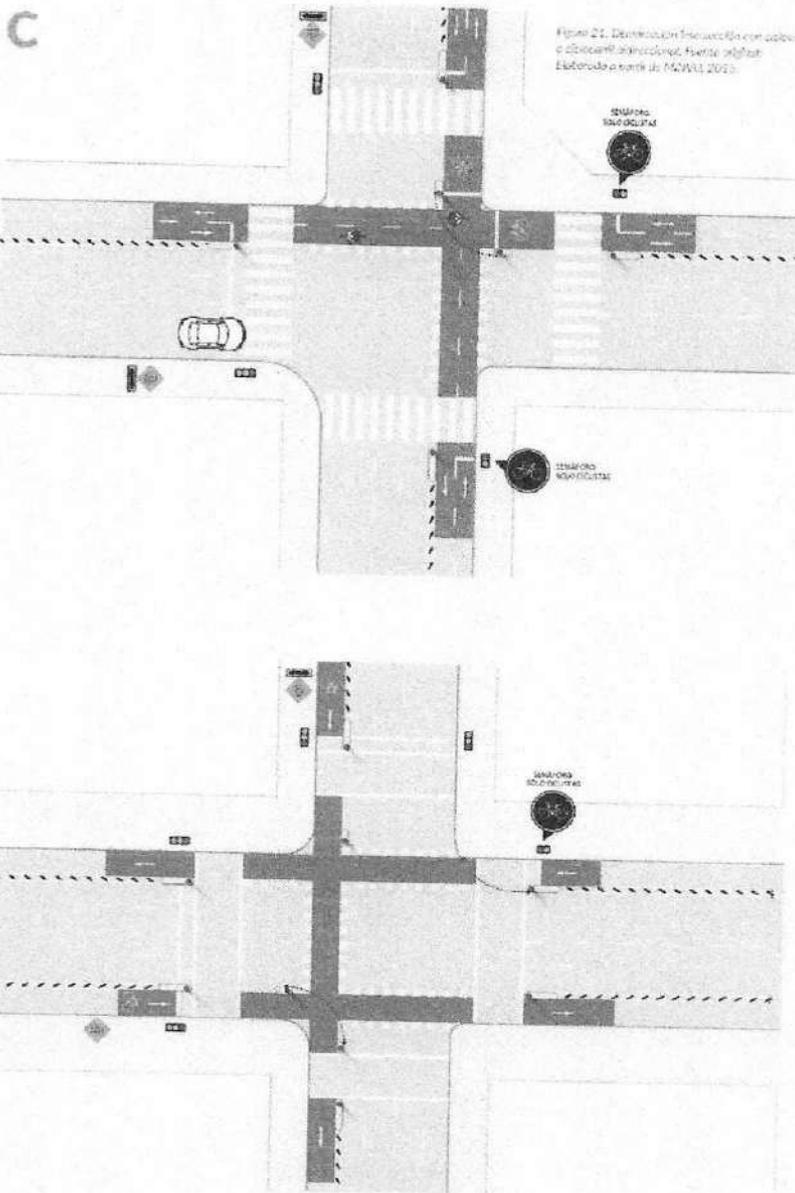
A) Cruce con ciclovia o ciclocarril unidireccional y vía o carril compartido.



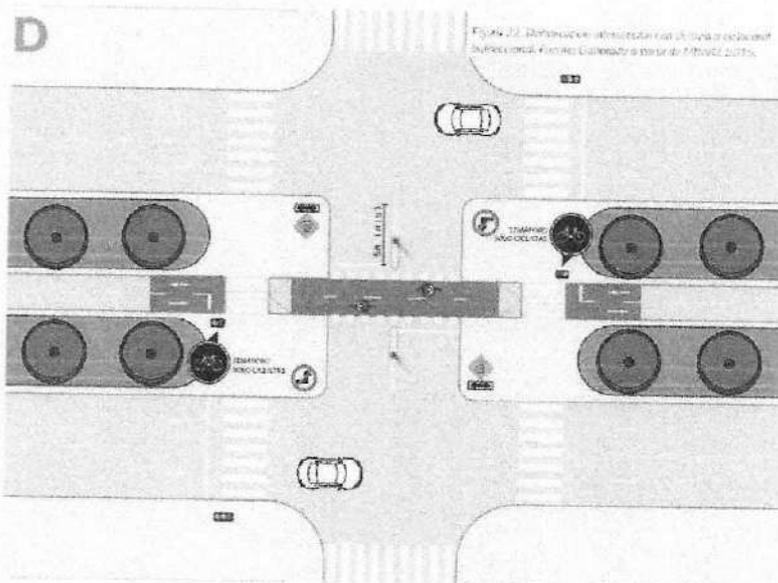
B) Cruce con ciclovia o ciclocarril unidireccional.



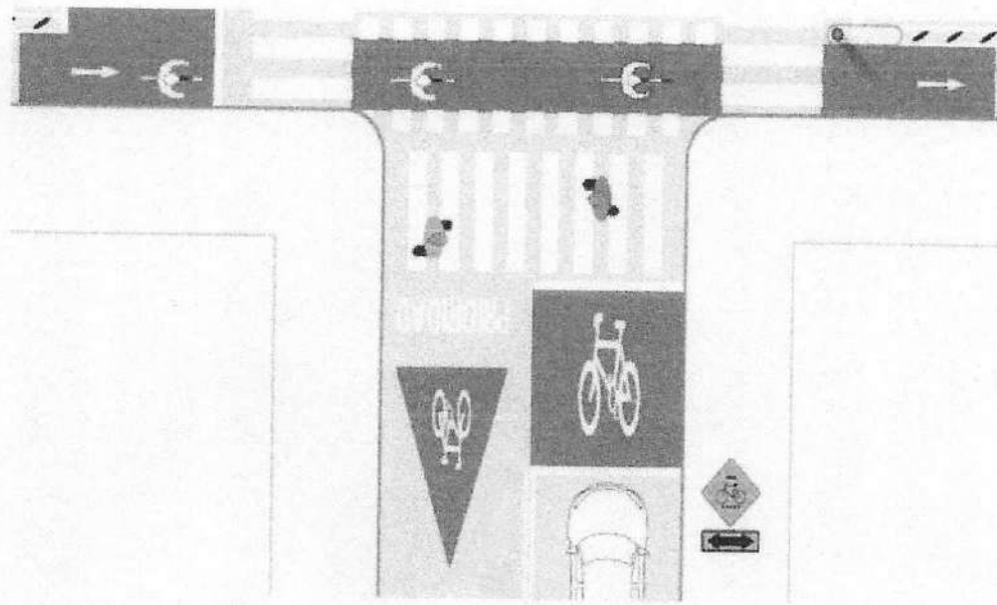
C) Cruce con ciclovia o ciclocarril bidireccional.



D) Conexión de ciclovía por separador central.

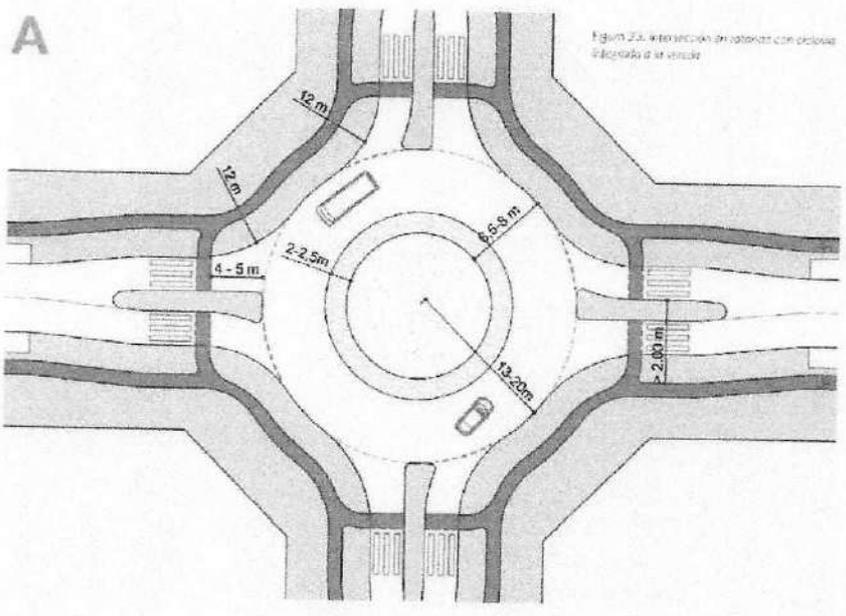


E) **PREFERENCIA AL VEHÍCULO MENOR NO MOTORIZADO:** Preferencia al usuario del vehículo menor no motorizado para el cruce de la intersección de manera adelantada respecto de los vehículos motorizados.

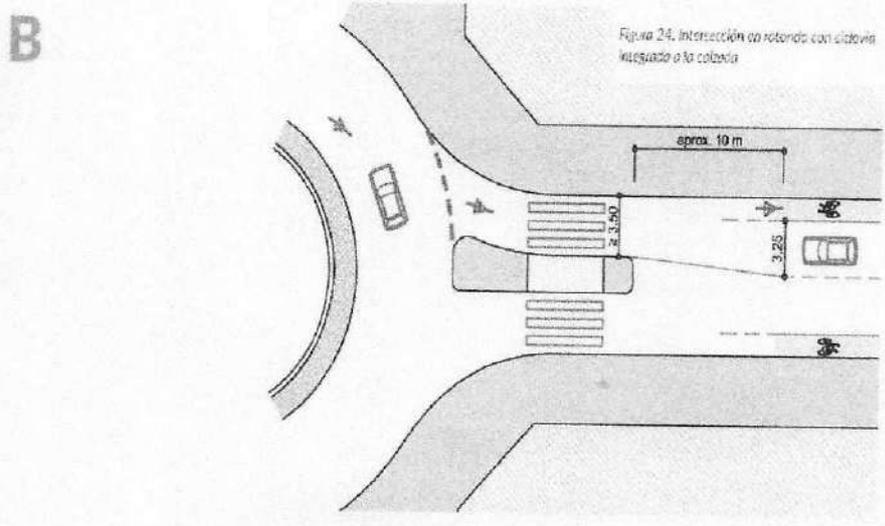


INTERSECCIONES TÍPICAS EN ROTONDAS

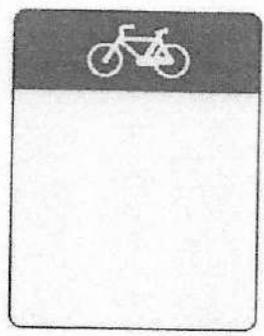
A) Con ciclovía integrada a la vereda.



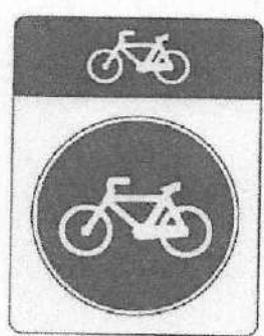
B) Con ciclovía integrada a la calzada.



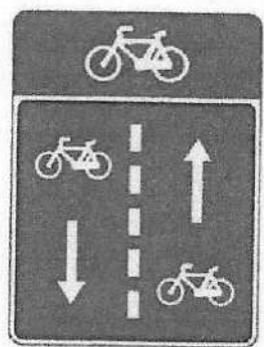
SEÑALIZACIONES



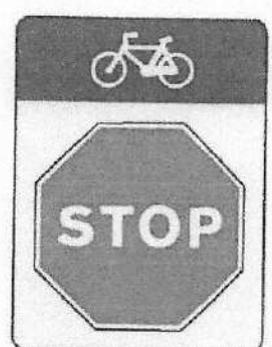
Señal tipo



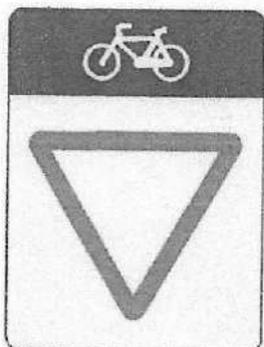
Camino reservado para ciclos



Carril Bici



Stop



Ceda el paso



Velocidad máxima

SEÑALIZACIÓN VERTICAL





Estrechamiento de carril



Carril bici separado de zona peatones



Espacio compartido bici-peatón, preferencia al peatón



Niños

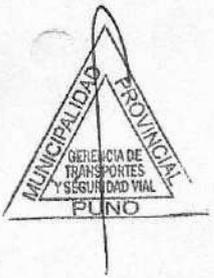


Aparcamiento para bicis

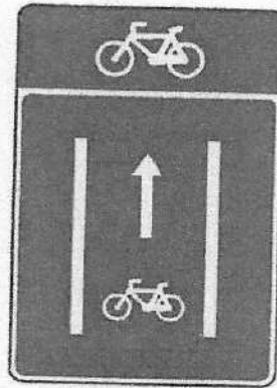


Sentido obligatorio

SEÑALIZACIÓN VERTICAL



Sentido obligatorio



Carril Bici de Sentido Único



Aparcamiento Bicis en zona calzada



SEÑOR PEATON CIRCULE POR LA SENDA PEATONAL

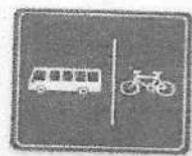




Infraestructura ciclista segregada



Infraestructura ciclista compartida



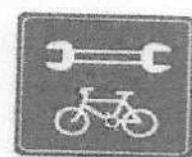
Infraestructura ciclista adjunta al carril de transporte público



Infraestructura ciclista adjunta a área peatonal



Infraestructura peatonal compartida con ciclistas



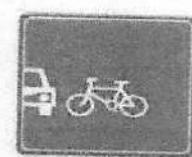
Servicio mecánico para bicicletas



Estacionamiento para bicicletas



Alquiler de bicicletas



Área de tránsito mixto



Cruce de ciclistas



Descenso pronunciado



Ascenso pronunciado



Reductor de velocidad



Apertura de puertas



Alto, circulación uno a uno

SEÑALIZACIÓN VERTICAL

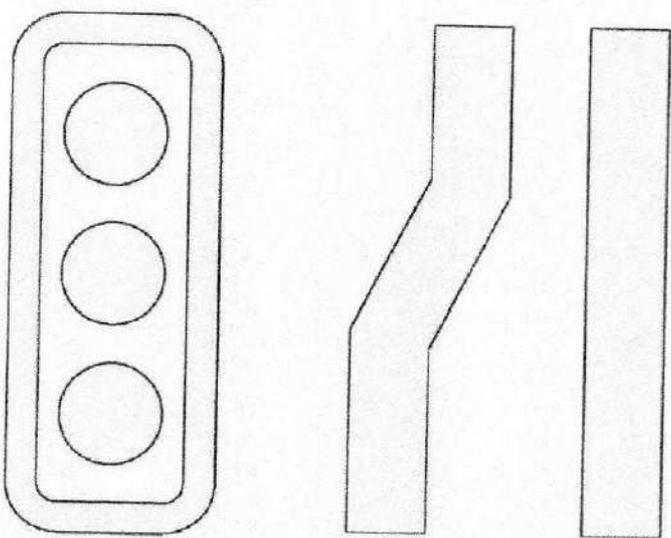
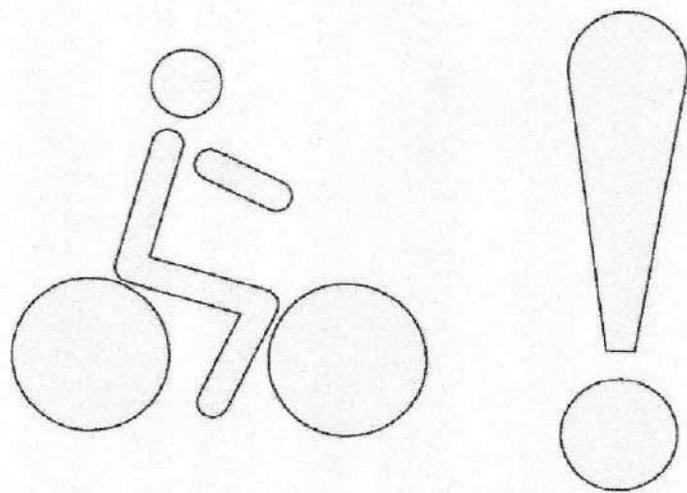
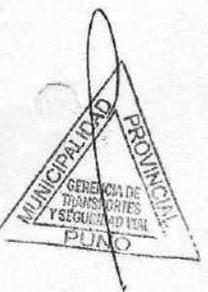


PARE	CEDA EL PASO	CONSERVE LA DERECHA	OBLIGATORIO DESCENDER DE LA BICICLETA
CIRCULACION NO COMPARTIDA	CIRCULACION PROHIBIDA DE MASCOTAS	CIRCULACION COMPARTIDA	PROHIBIDO CIRCULAR EN BICICLETA

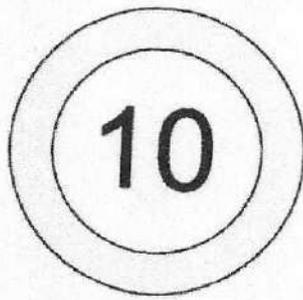
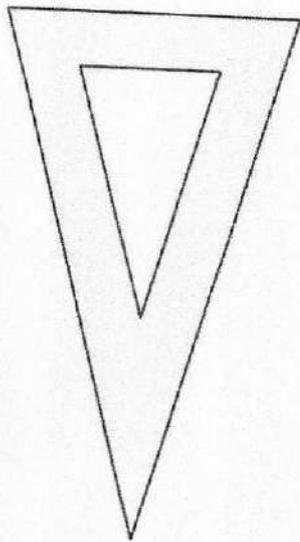
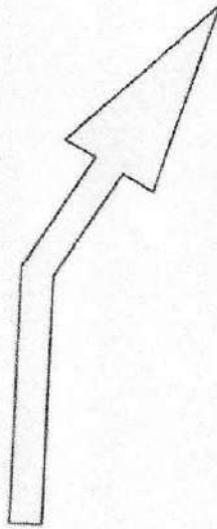
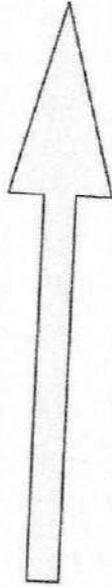
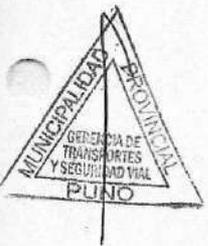
SEÑALIZACIÓN VERTICAL

Derecha		
Izquierda		
Alto		

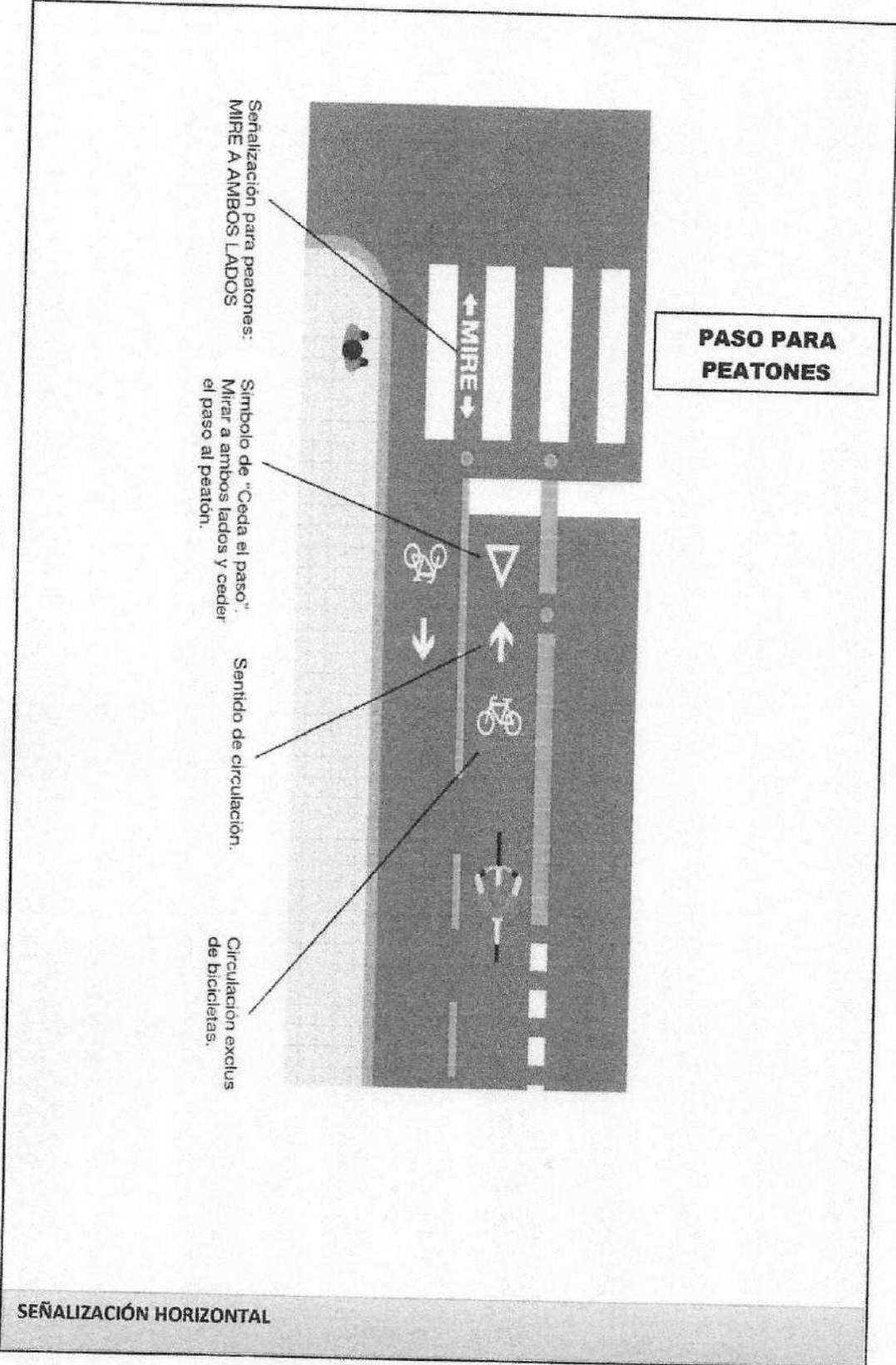
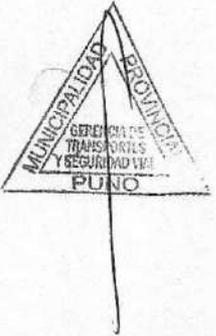
SEÑALES MANUALES

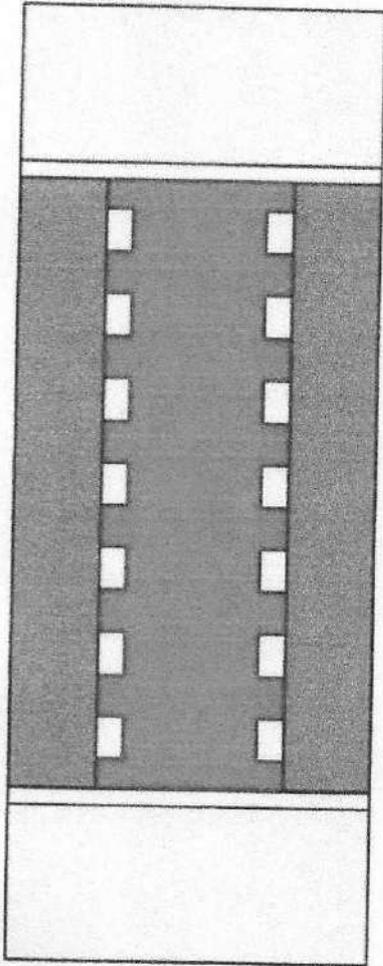


SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL - SÍMBOLOS

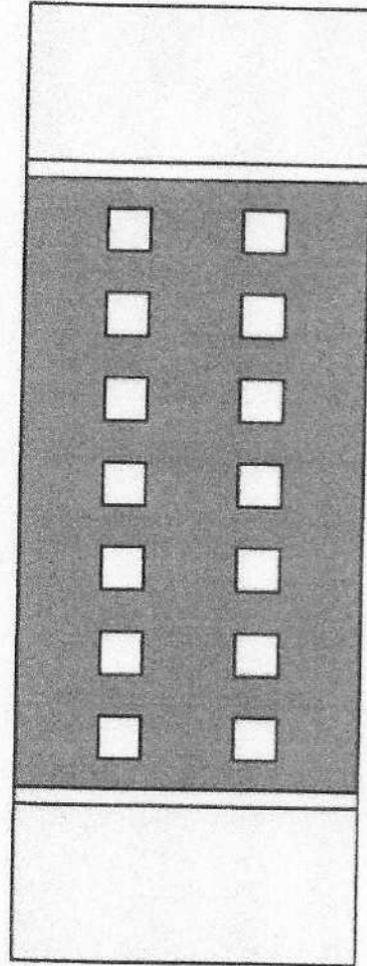


SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL - SÍMBOLOS





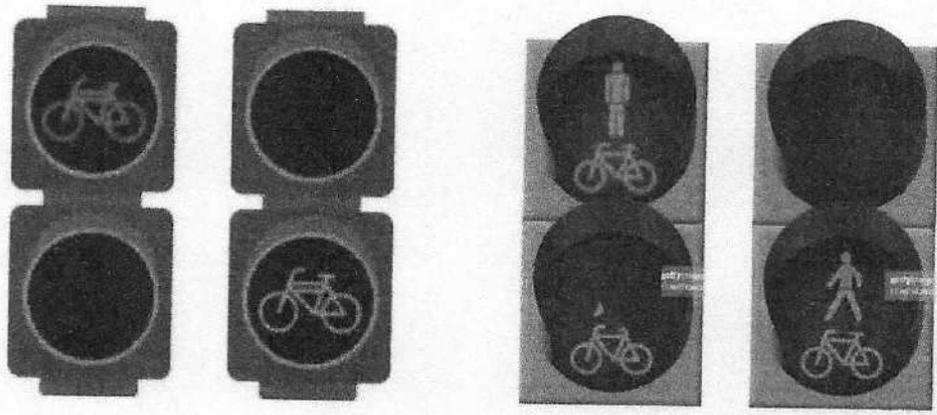
**PASO PARA
CICLISTAS**
(Opción 1)



**PASO PARA
CICLISTAS**
(Opción 2)

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

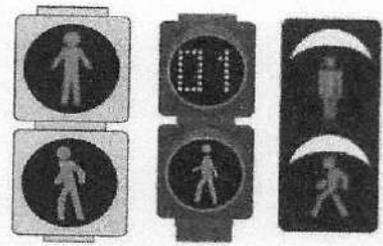
SEMÁFOROS



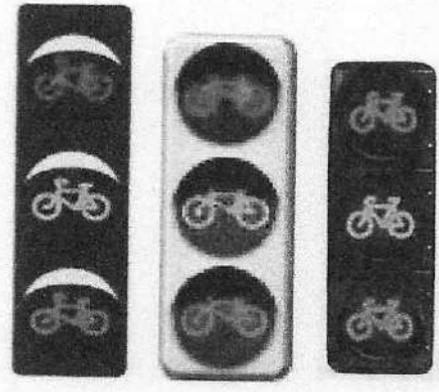
LENTE BICI ROJA LENTE BICI VERDE LENTE MIXTA ROJA LENTE MIXTA VERDE



LENTE BICI ÁMBAR INTERMITENTE



SEMÁFORO DEL PEATÓN



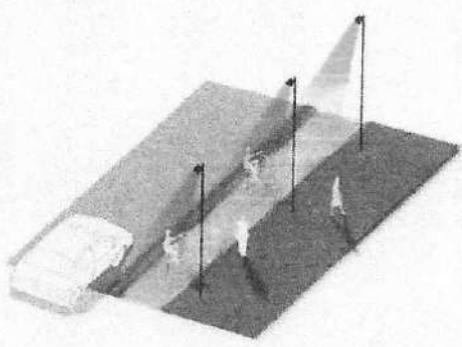
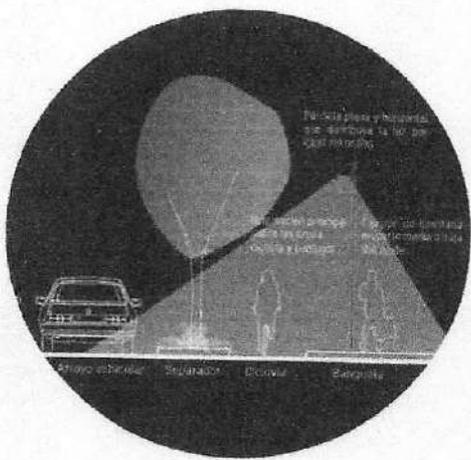
OTROS DISEÑOS DE SEMÁFOROS

SEMÁFOROS ESPECÍFICOS



UNA CALLE SEGURA

ILUMINACIÓN Y CARRILES CICLISTAS



UNA LUZ ADECUADA
Las áreas peatonales y las ciclistas tienen prioridad de iluminación. Según el nivel y los obstáculos, la luz debe adaptarse de tal forma que permita al ciclista estar alerta en las zonas que potencialmente ofrecen conflicto con otros medios de transporte y con los peatones.

LA ESCALA HUMANA
La infraestructura luminaria que se instale en las calles de la Ciudad de Puno debe iluminar a los usuarios viales. Si se trata de una vía principal, la escala del poste de luz debe iluminar la carpeta asfáltica donde se transita a altas velocidades, pero si se trata de una calle local, el diseño debe brindar más iluminación al transeúnte y al ciclista para reducir el temor a accidentes de tránsito o el crimen.

FUENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, GUÍA DE DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO CICLISTA, Estrategia de Movilidad en Bicicleta de la Ciudad de México, Pag. 34.

